

Centro Histórico Zacatecas

Irene Cabral Vázquez

Centro INAH Zacatecas



Zacatecas, un estado que cuenta con un vasto patrimonio cultural, sin duda alguna es un referente en la historia de la salvaguarda en nuestro país gracias a la destacada labor de grandes personajes que a través de la historia y mediante acciones concretas encaminadas a ello lo han posicionado históricamente como un pionero en la materia.¹ Quizá el primer antecedente se dio en la primera mitad del siglo XIX, cuando el entonces gobernador del estado de Zacatecas, el Lic. Francisco García Salinas, promovió la primera iniciativa de la Ley para la Protección de las Antigüedades de Zacatecas, con la que se buscaba, desde entonces, la pre-

servación de sus monumentos históricos y arqueológicos.²

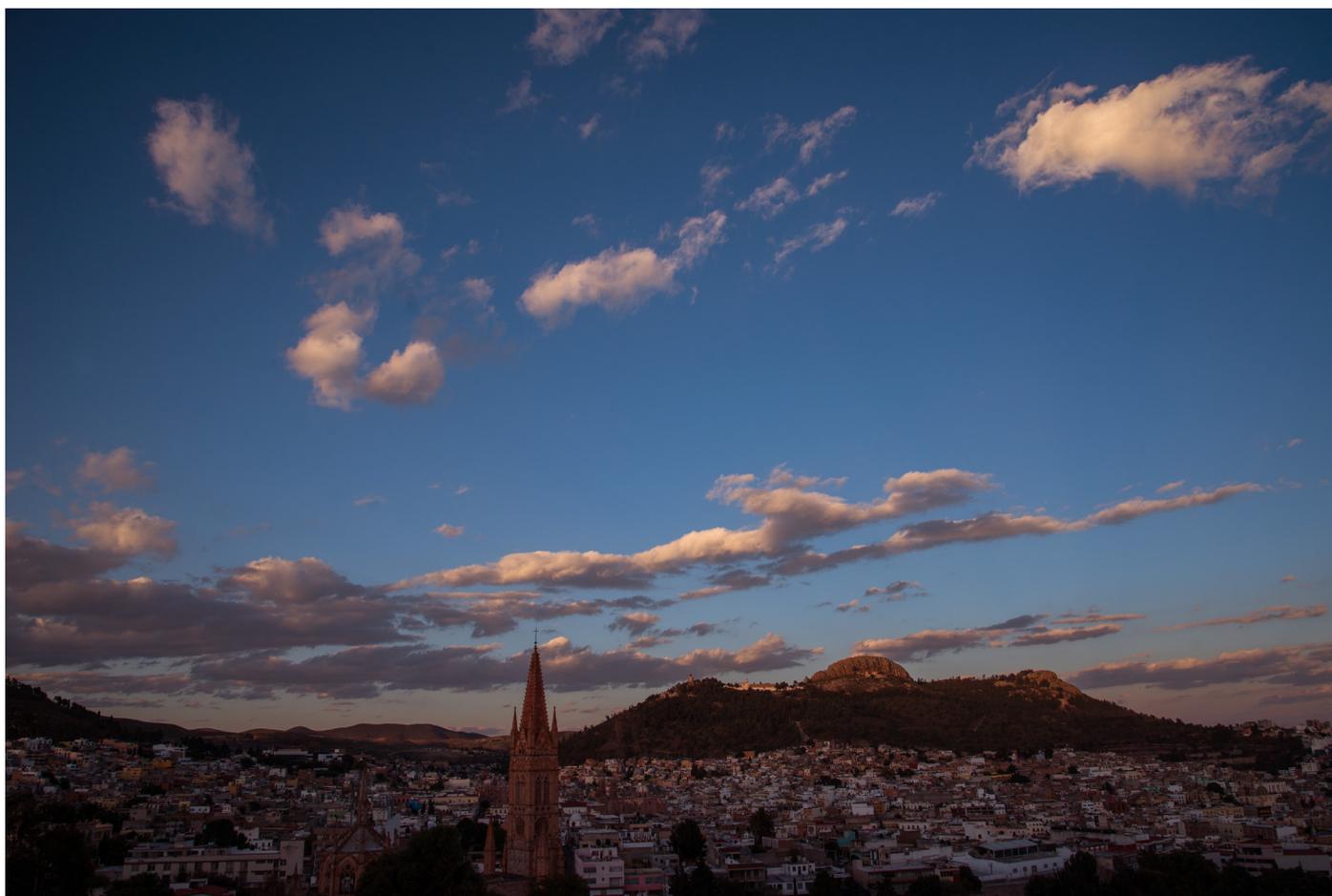
El pintor Manuel Pastrana³ ilustre zacatecano, desempeñó un papel muy importante en la conservación del patrimonio cultural de la ciudad de Zacatecas, toda vez que se convirtió, en los primeros años del siglo XX, en el primer defensor de la herencia arquitectónica y artística,⁴ lo que le valió recibir uno de los tres nombramientos que el presidente Venustiano Carranza

¹ Discurso del Mtro. Carlos Augusto Torres Pérez, delegado del INAH en Zacatecas (2016), Día Internacional de los Monumentos, Instituto del Patrimonio Mundial en Zacatecas auspiciado por la UNESCO.

² Carlos Alberto Torreblanca Padilla et al., “Rescate y puesta en valor de la zona de monumento arqueológicos de La Quemada”, 2014, p. 66.

³ Nacido en el municipio de Villanueva, Zacatecas, en 1960. Durante su infancia murió su padre y esto cambió el rumbo de su vida, ya que se mudó junto con su familia a la ciudad de México. A los trece años ingresó becado a la Academia de San Carlos.

⁴ Violeta Tavizón Mondragón et al., *Manuel Pastrana: guardián del patrimonio cultural* [s. p. i.], p. 117.



Ciudad de Zacatecas, 2017. Fotografía: Acervo del Centro INAH Zacatecas/ Juan Carlos Basabe.

diera en el ámbito nacional, en 1917, como inspector local honorario y conservador de monumentos artísticos del Estado de Zacatecas.⁵ Entre los alumnos de Pastrana, figuró un personaje que a la postre se convertiría en un referente nacional en la conservación del patrimonio cultural, don Federico Sescosse Lejuene,⁶ quien junto

con Eugenio del Hoyo y el Lic. Genaro Borrego Suárez del Real formaron la Sociedad de Amigos de Zacatecas A.C.; uno de sus principales legados fue la redacción de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas,⁷ y la creación de la Junta Estatal

⁵ Además del nombramiento de Manuel Pastrana, el presidente Venustiano Carranza nombró al pintor Xavier Guerrero como inspector en Tonalá, Jalisco, en 1917 y al ingeniero David Uribe Pevedilla como Inspector en Tulancingo en 1918 y a Manuel Pastrana en Zacatecas el 5 de febrero de 1917, labor que desempeñó incansablemente hasta 1937 a los 78 años.

⁶ “Premio Federico Sescosse 2021 Fundación Harp Helú Oaxaca, A. C.”, Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, disponible en <https://fahho.mx/emio-federico-sescosse-2021-fundacion-harp-helu-oaxaca-a-c/#:~:text=El%20COMOS%20Mexicano%20otorga%20el,derechos%20vigentes%20en%20nuestro%20Organismo.>

⁷ Artículo segundo transitorio de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. – Se abroga la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, publicada en el *Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado*, 15 de abril de 1987, contenida en el Decreto número 60, Suplemento número 30.

de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas en 1965. Con ello sembraron las bases para la conservación del estado de Zacatecas, y en especial, de la ciudad de Zacatecas.⁸

Un parteaguas en la historia de la ciudad de Zacatecas fue, sin duda alguna, la inscripción del Centro Histórico de Zacatecas en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO el 11 de diciembre del año 1993, reconociendo con ello su Valor Universal Excepcional (VUE), mismo que fuera ratificada en el siglo XXI al incluirla como un elemento constitutivo del itinerario cultural del Camino Real de Tierra Adentro el 1 de agosto de 2010. En conjunto, ambas inscripciones representan un reconocimiento internacional para el estado de Zacatecas por su patrimonio cultural.

Para la protección y conservación de la ciudad de Zacatecas, el marco normativo se ha desarrollado con diversos criterios relacionados con la defensa de su patrimonio cultural formado por ordenamientos federales, estatales y municipales. Como sabemos, la estructura jurídica de nuestro país tiene forma piramidal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema de nuestro país, de ella emanan las leyes generales, federales, seguidas por las estatales y las municipales. En adición, las convenciones internacionales tienen el rango de regla constitucional.⁹

Normatividad en el ámbito internacional

En el campo internacional, los documentos sobre la conservación del patrimonio cultural experimentaron una acelerada

evolución durante el siglo XX; la Carta de Atenas, de 1931, al igual que la Carta de Venecia, de 1964, son documentos de consulta obligada para los interesados y estudiosos en los temas de conservación del patrimonio cultural, toda vez que contienen los criterios, principios, políticas de conservación.

Nuestro país se encuentra comprometido jurídicamente con la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural* (1972) desde 1984, cuando ratificó dicha *Convención*; en ese documento los Estados firmantes reconocen que:

la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente [y cada país] procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todos en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.¹⁰

La *Convención* promueve la identificación, protección y preservación del patrimonio cultural y natural con Valor Universal Excepcional, considerado, por lo tanto, valioso para la humanidad entera, tomándose conciencia, desde su aprobación por la UNESCO, como una responsabilidad compartida y que la comunidad internacional deber participar en las tareas de velar por ello para transmitirlo a las generaciones futuras.

⁸ Discurso del Mtro. Carlos Augusto Torres Pérez, *op. cit.*

⁹ Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ Decreto de Promulgación del Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural adoptado en París el 23 de noviembre de 1972, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 5 de febrero de 1984.



Avenida Hidalgo, Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas, 2020. Acervo del Centro INAH Zacatecas/ Juan Carlos Basabe.



Avenida Hidalgo, Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas, 2020. Fotografía: Acervo del Centro INAH Zacatecas / Juan Carlos Basabe.

Normatividad en el ámbito federal

En materia federal la protección normativa de la ciudad de Zacatecas se encuentra contemplada en diversos articulados de nuestra Constitución Política, entre otros los artículos 3, 4 y el 73, fracción xxv, donde se señala: “que el Congreso tiene facultad para [...] legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional”. A partir de ese supuesto, se reconocen diversos ordenamientos federales en materia de protección y conservación del patrimonio cultural.

La Ley General de Bienes Nacionales¹¹ establece la competencia exclusiva de las

¹¹ Última reforma publicada en el DOF, 3 de mayo de 2023

autoridades federales con relación a los bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación, indicándose expresamente que en el caso de monumentos históricos, su protección estará regulada exclusivamente por esa misma ley y por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; ello no limita a los ordenamientos locales y municipales para legislar en lo no reservado a aquel ámbito de gobierno.¹²

Otra herramienta fundamental para la protección y conservación del patrimonio cultural de Zacatecas desde los tres ámbitos de gobierno es la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento

¹² Última reforma publicada en el DOF, 16 de febrero de 2018.

Territorial y Desarrollo Urbano, toda vez que reconocen la utilidad pública conservar los mismos centros de población y facultar a los gobiernos estatales a formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano y a los municipios, para promover y realizar acciones para la conservación de los centros de población.¹³

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas es fundamental en la protección y conservación del patrimonio cultural edificado de la ciudad de Zacatecas, pues define las obligaciones de los propietarios, poseedores o destinatarios de los bienes muebles e inmuebles que tengan carácter histórico; admite la coadyuvancia de organizaciones civiles y determina la competencia federal para la aplicación de la ley, además de definir con claridad el carácter de los bienes históricos.¹⁴

La Ley Orgánica del INAH establece que sus objetivos generales son la investigación científica sobre antropología e historia, relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y paleontológico; la protección, conservación, estudio y recuperación de este patrimonio, así como la promoción y la difusión de las materias y actividades

¹³ Última reforma publicada en el DOF, 1 de junio de 2021.

¹⁴ Artículo 36 de la Ley citada: “Son monumentos históricos los construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive...”.

que por ley son de su competencia.¹⁵ En 2021 se publicó su Reglamento con el objetivo de establecer la estructura orgánica y el funcionamiento del propio Instituto.¹⁶

Normatividad en el ámbito estatal

Las legislaciones estatales encaminadas a la protección del patrimonio cultural deberían enfocarse como complemento en dicha protección ya que de otra forma podrían contraponerse o invadir espacios fuera de su competencia. A nivel estatal, la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece en su artículo 65, fracción VII, que son facultades y obligaciones de la Legislatura: legislar en lo concerniente al patrimonio cultural, artístico e histórico, de conformidad con la Constitución general y las leyes reglamentarias correspondientes.¹⁷



Plaza Miguel Auza, Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas, 2020. Fotografía: Acervo del Centro INAH Zacatecas / Juan Carlos Basabe.

¹⁵ Ley Orgánica del INAH, publicada en el DOF, el 3 de febrero de 1939, última reforma 17 de diciembre de 2015.

¹⁶ Nuevo Reglamento, publicado en el DOF, el 24 de mayo de 2021.

¹⁷ Congreso de Zacatecas, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, Gobierno del Estado, 1998, disponible en <https://www.congreso Zacatecas.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf>.

La Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas establece no sólo la salvaguarda del patrimonio cultural tangible, sino que alcanza al patrimonio cultural intangible, detallando además con su Reglamento, los términos y condiciones para su aplicación, en ella se establece que el objeto es la planeación, protección y conservación de los polígonos declarados como zonas típicas, de monumentos, itinerarios y paisajes culturales. Contempla las atribuciones de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas. Establece la protección y conservación del patrimonio cultural, instaurando medidas y restricciones para preservar la imagen urbana y los monumentos históricos y culturales,¹⁸ instrumento legal que es fundamental para contribuir a la conservación del centro histórico de Zacatecas y su zona de transición.

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios es otro instrumento legal que permite además fundamentar jurídicamente la planeación del desarrollo de la ciudad, contiene disposiciones y aspectos legales de protección del patrimonio cultural, permite convertir los planes en programas de desarrollo urbano e impulsarlos a nivel estatal y municipal en concordancia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.¹⁹

La Ley de Construcción para el estado y municipios de Zacatecas²⁰ contiene dispo-

siciones que norman, regulan y controlan todos aquellos aspectos relacionados con el uso de suelo y de la vía pública, la protección de construcciones desde el punto de vista de imagen urbana, las consideradas patrimonio cultural, conjuntamente con el uso y adaptaciones que se pretendan dar a los centros históricos y las zonas de transición, vigila además la utilización de materiales y procedimientos de calidad para el patrimonio cultural construido; su Reglamento General tiene como objetivo regular las bases generales a que se sujetará la construcción de carácter público y privado en el estado en sus diversas modalidades de obra, en dicho documento se menciona en su exposición de motivos que por considerar que en el estado de Zacatecas existe un amplio legado de patrimonio cultural y natural, implica considerar sistemas constructivos tradicionales, e incorporar de manera adecuada procesos más actualizados. Ello implica el respeto al patrimonio como parte de nuestra cultura, su preservación, restauración, conservación e intervención adecuada, sin alterar su entorno y la imagen urbana, en zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, monumentos históricos, entre otros.²¹

El Programa Regional de Ordenamiento Territorial Región Centro,²² así como el Programa de Desarrollo Urbano Zacatecas-Guadalupe,²³ son instrumentos que regulan la planeación, usos de suelo, para

¹⁸ Publicada en el *Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas*, t. CXXIII, núm. 100, 14 de diciembre del 2014.

¹⁹ Publicado en el *Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas*, t. CXXIX, núm. 70, 31 de agosto del 2019.

²⁰ Publicado en el *Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas*, t. CXXVI, núm. 3 al 44, de fecha 1 de junio del 2016.

²¹ Publicado en el *Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas*, t. CXXVII, núm. 2 al 67, de fecha 23 de agosto del 2017.

²² Instrumento elaborado a través de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el *Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas*, t. CXXVI, núm. 72, 7 de septiembre del 2016.

²³ Publicado en el *Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas*, t. CXXVI, núm. 13 al 72, 7 de septiembre del 2016.



Portada Lateral del Ex-Templo de San Agustín, 2017, Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas. Fotografía: Acervo del Centro INAH Zacatecas / Juan Carlos Basabe.

que cualquier obra que se lleve a cabo en la zona núcleo como en la periferia no vulnere los principios de Autenticidad e Integridad del Centro Histórico de Zacatecas. Consideran en todo momento que cualquier acción o intervención en el centro histórico y su área de amortiguamiento deben evitar alterar su carácter tradicional, resultando fundamental para ello la determinación de que, independientemente de que los usos de suelo establecidos sean compa-

tibles, los giros y las acciones deberán ser apropiados para la correcta protección y conservación de sus valores patrimoniales, así como del espíritu del lugar. Se ha de tomar en cuenta también que, para cualquier acción o intervención que se pretenda ejecutar en el centro histórico de Zacatecas y su zona de amortiguamiento, deberán tener presente, como un aspecto primordial, que no atente ni modifique estas características.

Normatividad en el ámbito municipal

A nivel municipal, la Ley Orgánica del Municipio, en su artículo 60 establece las facultades en materia de cultura municipal como ejercer las funciones de promoción y gestión cultural, artística y del patrimonio cultural prevengan las leyes y reglamentos en la materia.²⁴

Otro instrumento municipal es el Reglamento de Imagen Urbana, cuyo objeto es la preservación de las características físicas, ambientales, culturales, de paisaje urbano y natural, de monumentos, zonas típicas y de edificación tradicional y popular. Este reglamento prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana de los espacios abiertos, del

²⁴ Congreso de Zacatecas, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, disponible en <https://www.congreso Zacatecas.gob.mx/64/ley&cual=67>.



Acueducto del Cubo, Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas, 2015. Fotografía: Acervo del Centro INAH Zacatecas/ Juan Carlos Basabe

patrimonio edificado y del entorno natural de las zonas patrimoniales.²⁵

El Programa Parcial del Centro Histórico de Zacatecas,²⁶ está orientado a constituir un instrumento de planeación dentro del cual en uno de sus alcances se encuentra estipulado la caracterización y diagnóstico integral de la ciudad de Zacatecas, entre ellos se encuentran aspectos urbanos, his-

²⁵ Reglamento de imagen urbana del municipio de Zacatecas, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ZACATECAS/Municipios/Zacatecas/10Regzac.pdf>.

²⁶ Publicado en el *Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas*, t. CXXVI, 19 agosto del 2016.

tóricos, culturales y patrimoniales. Su Reglamento establece que, en los inmuebles patrimoniales, está prohibida su alteración, modificación o destrucción, funda con claridad que para garantizar que todas aquellas acciones que se lleven a cabo en el centro histórico de Zacatecas se realicen sin vulnerar el VUE, respetando los criterios de Autenticidad e Integridad que fueron tomados en cuenta por el Comité de Patrimonio Mundial desde su inscripción.²⁷

En 2018 se publicó el Reglamento de Construcción para el municipio de Zacatecas

²⁷ Publicado en el *Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas*, t. CXVII, núm. 76, 22 septiembre del 2007.

con el objetivo de normar los procesos de construcción en materia de obra nueva, edificación, modificación, ampliación, conservación, reparación, reacondicionamiento, restauración, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas o provisionales, en los predios o de las edificaciones de propiedad pública o privada que se realicen en el municipio de Zacatecas.²⁸

Aplicación de la Convención en la ciudad de Zacatecas

En el caso de Zacatecas, la protección jurídica internacional, a partir de la ratificación de *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural* en 1984, ha obligado a las autoridades para que toda intervención que se lleve a cabo en el sitio respete el VUE, así como los criterios de Autenticidad e Integridad, que les merecieron ser incluidos por el Comité del Patrimonio Mundial. Cuenta con mecanismos de protección y gestión legislativas, reglamentarias, institucionales y tradicionales adecuadas que han garantizado su salvaguardia a largo plazo, cuenta con un sistema de gestión adecuado que especifica con claridad cómo se conservará este Valor Universal Excepcional, integrar mejor la conservación del patrimonio en las políticas de planificación general y a nivel de las comunidades, y de promover el fortalecimiento de capacidades en materia de conservación, de protección y sensibilización.

El VUE que sustentó su inscripción se basó en dos criterios culturales que resaltan la integridad y autenticidad de una ciudad histórica, en particular su arquitectura y traza

urbana, así como su perfecta adaptación a las condiciones impuestas por la topografía de un entorno definido por montañas metalíferas, dicha condición le proporcionó una peculiar personalidad definida por un conjunto de valor cultural, natural y paisajístico que a la fecha se conserva, por ello es viable la aplicación de la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural* de 1972; sin embargo, es necesario complementar el marco jurídico de protección a partir de la conclusión del procedimiento para la Declaratoria Federal del centro histórico de Zacatecas como Zona de Monumentos Históricos, toda vez que de las diez ciudades inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial por la UNESCO de nuestro país, Zacatecas es la excepción.

La ciudad de Zacatecas es un claro ejemplo de la aplicación de la *Convención*, pues en 2015 se pretendía colocar un elemento del teleférico que contemplaba una serie de instalaciones de carácter estructural y mecánico tanto en el cerro de la Bufa como en la estación del Grillo, las cuales se ubicarían fuera de los límites de las propias estaciones, constituyéndose como nuevos elementos que vendrían a integrarse de forma definitiva como parte del paisaje contextual del centro histórico y cuyo impacto visual desde diversos puntos del primer cuadro sería inmediato, lo que hubiera resultado una instalación demasiado protagónica en la relación visual que guarda actualmente el centro histórico y su entorno natural inmediato, sobre todo en el caso del cerro de la Bufa.

Por ello, el INAH consideró necesario el replanteamiento del proyecto en cuanto a los elementos propuestos, recomendando buscar soluciones que permitiesen que la obra cumpliera con sus objetivos, sin que ello representase una afectación a la relación visual que guarda el Centro Histórico

²⁸ Publicado en el *Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas*, t. CXXVIII, núm. 72, fecha 8 de septiembre del 2018.

de Zacatecas con su entorno natural, fundamentando con diversos documentos normativos emanados de la UNESCO y el ICOMOS, entre ellos: la Recomendación relativa a la Salvaguarda de la Belleza y el Carácter de los Paisajes y Sitios (1962), la referente a la Preservación de Bienes Culturales Amenazados por Obras Públicas o Privadas (1968), la de la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos y su Función en la Vida Contemporánea (1976), la Carta de Washington para la Conservación de las Ciudades y Áreas Urbanas Históricas (1987), el Memorándum de Viena (2005), las Recomendaciones sobre el Paisaje Urbano Histórico (2011) y, por supuesto, la

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

El patrimonio cultural es invaluable, precisamente por ello la protección de nuestros monumentos y sitios es una labor socialmente trascendente y que nos obliga a reconocer el valor de éstos no sólo como testimonio del paso del tiempo por la historia, sino también como generadores de riqueza, los instrumentos jurídicos son mecanismos de defensa para minimizar o combatir los intereses turísticos, la especulación inmobiliaria, el robo, el tráfico de piezas, el mercado de antigüedades.²⁹

²⁹ José Ernesto Becerril Miró, *El derecho del patrimonio histórico-artístico en México*, México, Porrúa, 2003.